Núm. 66. MIERCOLES 1.° DE JUNIO DE 1864. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaràn á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pùblica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 173.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 *de Abril último me comunica la Real órden siguiente:*

La Reina (Q. D. D.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscricion á la obra titulada «Historia de las órdenes militares y demás condecoraciones Españolas,» que publica en esta Corte el editor D. José Gil Derregaray, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de dicha obra, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria 30 *de Mayo de* 1864.=*El G. I.*, José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚM. 174.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 del mes actual dijo al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Abril pròximo pasado, comunica á esta Direccion general la Real órden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha elevado á ese Centro directivo la Administracion principal del ramo en la provincia de Málaga, sobre si ha de obligar al pago de los plazos vencidos á D. José Salas Gil, comprador al Estado de varias suertes de tierra de los propios de Málaga, por haber resultado insolvente D. Juan Pernia, á quien se las cedió; y resultando que Salas Gil compró en 1856 las indicadas fincas, y luego las cedió á Pernia en Febrero de 1859; Resultando que por no haber hecho efectivos los plazos que sucesivamente iban venciendo, se formó expediente de apremio y se procediò al embargo de las suertes que poseia dicho Pernia; Resultando que ocurrida la muerte de éste, y declarado en quiebra por las suertes citadas, se suscitò la duda de si deberia compelerse al primitivo comprador al pago de los plazos vencidos y no satisfechos, ó si deberia procederse al remate en quiebra, y en este caso, quién habria de satisfacer la diferencia de menos, si la hubiese, en el remate: Vistos el artículo 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real órden de 18 de Febrero de 1860: Considerando que, segun la primera de estas disposiciones, solo pueden llamarse verdaderos cesionarios, y tenerse por subrogrados en todos los derechos y obligaciones de los compradores, cuando la cesion haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos dias siguientes á la notificacion de haberse adjudicado la finca: Considerando que la segunda de las referidas disposiciones no altera la esencia de lo establecido en la primera, pues lo que ordena es, que para que se admitan las cesiones, necesita acreditar el cedente que tiene satisfecho el primer plazo: Considerando que, con arreglo á estas disposiciones, el contrato celebrado en 26 de Febrero de 1859 entre D. José Salás Gil y D. Juan Pernia no puede considerarse como cesion, ni producir los efectos de tal: Considerando que dicho convenio es un contrato de compraventa celebrado entre particulares, y que no habiendo tenido participacion en él la Hacienda, no debe entenderse con los segundos ó terceros compradores: Considerando que la única persona responsable al Estado en todas y cada una de las suertes de que se trata es Salas Gil, por ser el que directamente contrató con ella; S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en el caso presente, y en todos los de igual naturaleza, la Hacienda solo puede repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Y esta Direccion general se lo comunica á V. S. para que la preinserta Real órden sirva de regla para su aplicacion en los casos á que la misma se refiere.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Soria 30 de Mayo de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NUMERO 175.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Pellicer, hija de don Francisco, miliciano nacional de Belicarló, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se indican. Soria 30 de Mayo de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚMERO 176.

Autorizado este Gobierno para la ejecucion de las obras de habilitacion de una sala de presos en el hospital de Santa Isabel de esta Ciudad, se sacan á pùblica licitacion dichas obras, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará ante mi Autoridad en el edificio de este Gobierno el Miércoles 15 de Junio próximo á las 12 del dia.

2.ª No se permitirá en el acto del remate proposicion alguna que esceda de la cantidad de 8.679 rs. en que está apreciado el importe de las obras, debiendo el que intente tomar parte en la subasta acompañar carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, que acredite haber hecho depósito en metálico en la misma por la cantidad de 1000 rs., sin cuyo requisito no será oido en el acto del remate.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactándose con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

4.ª En el acto del remate serán adjudicadas las obras al que presente proposicion mas ventajosa.

5.ª Si entre las mas ventajosas resultaren dos ó mas iguales se abrirá una puja oral los que las firmen por espacio de diez minutos, hecho lo cual se adjudicarán las obras á quel que se comprometa á hacerlas con mas beneficio, y en el caso de que no hubiera puja, quedarán á favor del que suscriba la proposicion que haga número preferente.

6.ª El plazo para la conclusion de las obras será el de dos meses, contados desde aquel en que se notifique al rematante quedaron á su favor las mismas y se encuentre estendida la oportuna escritura, que deberá otorgarse en el término de ocho dias, contados desde el en que se celebre el remate, pagando el licitador todos los gastos.

7.ª La obra se pagará en dos plazos; el primero concluida la solería y cielos rasos, y el segundo terminada que sea en su totalidad, procediendo en cada uno de ellos informe del Director de encontrarse hecha con arreglo à contrata.

8.ª El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario à estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las disposiciones y tribunales administrativos establecidos por las leyes vigentes.

9.ª y última. Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el plano, presupuesto y condiciones aprobadas, tanto facultativas como económicas, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta tomen todas las noticias que estimen oportunas.

Soria 28 de Mayo de 1864.=El Gobernador interino, Josè Francisco Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Soria, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la subasta de las obras de habilitacion de una sala de presos en el hospital de Santa Isabel de dicha ciudad de Soria, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... rs.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

CIRCULAR NUMERO 177.

CAPTURAS.

Ignorándose el paradero del jóven Paulino Casado del Rey, hijo político de Matías García, vecino de Iruecha, que desapareció el 16 del actual, del sitio en donde se hallaba guardando su ganado lanar, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procedan á su detencion, y caso de conseguirlo, lo remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del fugado. Soria 28 de Mayo de 1864. =El G. I., José Francisco Mantilla.

Señas. Edad 13 años, estatura regular á la edad, pelo rojo, ojos azules, cara grande redonda, nariz algo chata: viste calzon corto de paño pardo, chaleco de pana viejo, chaqueta de paño negro, faja azul, medias id., sombrero ancho á la cabeza y una especie de mochila ó zurron como de cazador, sin red.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Resultado de la votacion que ha tenido lugar el dia 28 del actual en la villa de Almazán para la eleccion de un Diputado provincial por aquel partido.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy primero de eleccion para un Diputado provincial, concurrieron à votar, con espresion del número de votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

NOMBRES.	*Domicilio.*
D. Leandro del Olmo Gutierrez.	Almazán.
Leandro Garcés Dolado.	idem.
Pedro Romero Miranda.	Fuentelárbol.
Mariano Jimenez Sanz.	Valderrodilla.
Domingo Hidalgo de Pedro.	idem.
Lorenzo Natría Ropero.	La Cuenca
Antonio Sanchez Bravo.	Serón.
Manuel Cabezudo Yusto	Berlanga.
Juan Barquin Mantecon.	idem.
Manuel Ballesteros Delgado.	idem.
Bernabé Berlanga García	idem.
Gregorio Chacobo Pastrana.	idem.
Francisco Abad Romero.	idem.
Juan Soria Mendoza.	idem.
Lorenzo Sanz Gorrea.	idem.
Manuel Ibañez Banz.	idem.
Benito Sanz Gorrea.	idem.
Manuel Carazo Ramos.	idem.
José Abad Merino.	idem.
Luis Alvarez García.	idem.
Faustino Mateo Almazàn	Tajuero.
Mariano Anton Molina.	Paones.
Juan Yubero Anton.	idem.
Gregorio Cortazar San Martin.	Almazán.
Eugenio Terré Alonso.	idem.
Fernando Garcés Ruiz.	Funtelmonje.
José Pascual Sanz.	idem.
Cárlos Utrilla Martinez.	idem.
Juan José del Rincon Martinez.	idem.
Martin Encabo Astorga.	Serón.
Manuel García Ramirez.	Almazán.
José Casado Gutierrez.	Barca.
Antonio de Miguel Pascual.	idem.
Angel Alonso Sanz.	Almazán.
Mariano Gaspar y Vicente.	idem.

Resúmen.

Candidato.	Votos.
D. Antonio Lopez Diaz, treinta y cinco votos.	35

Y á los efectos oportunos se espide la presente, certificando de su veracidad y exactitud en Almazán á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.=El Alcalde, Presidente, Ambrosio Urraca.=El Secretario escrutador, Matías Rodrigo.=El Secretario escrutador, Antonio Brihuega.=El Secretario escrutador, Gregorio Medrano.=El Secretario escrutador, Miguél García.

Resultado de la votacion que ha tenido lugar el dia 29 del actual en la villa de Almazán para la eleccion de un Diputado provincial por aquel partido.

Lista nominal de los electores que en el dia de hoy segundo y último de eleccion para un Diputado provincial, concurrieron á votar, con espresion del número de votos que cada candidato ha obtenido, á saber:

NOMBRES.	*Domicilio.*
D. Mariano Leal Anton.	Alaló.
Bernardo Alcalde de Pablo.	idem.
Antonio Moreno Casado.	Paones.
Juan Martinez Gallego.	Almazán.
Pedro Mañes Valtueña.	Matamala.
Antonio Brihuega Zamorano.	Almazán.
Miguél García la Fuente.	idem.
Matías Rodrigo Alonso.	Fuentepinilla.
Gregorio Medrano Castro.	idem.
Fermin Maqueda y Maqueda.	Centenera de Andaluz
Francisco Ransanz Soria.	idem.
Pedro Bravo Martinez.	idem.
Marcelino Tarancon Moreno.	Fuentegelmes.
Julian Contreras Bedoya.	idem.
Francisco Anton Pascual	idem.
Manuel Ortega de Gracia	idem.
Andrès Machin Beltejar.	Ontalvilla de Almazán
Mariano Machin Pastor.	idem.
Joaquin Guerrero Alvarez.	Cabreriza.
Santiago Gil Moreno.	idem.
Manuel San Martin Martinez.	Almazán.
Vicente Ayllon Arche.	Villasayas.

Justo Moreno Miguel. idem.
Ciriaco Martinez Utrilla. Torlengua
Antonio Gómara Sanz. Serón.
Francisco Fuentelsaz la Orden. idem.
José Pascual Malo. Riba de Escalote.
Genaro Jimenez y Lopez. Nolay.
Agustin Jimenez y Lopez idem.
Alejo Tarancon y las Heras. idem.
Leon Sanz Muñoz. Cañamaque
José Jimenez Moron. idem.
Faustino Jimenez Moron. idem.
José Gutierrez Sanz. idem.
José Majan Gallego. Momblona
Mariano Huerta Yubero Adradas.
Gervasio de Franc.° Peña idem.
Manuel Moreno Esteban. idem.
Joaquin Ibañez Monreal. Almazán.
Luis García de García. idem.
Ignacio Sanchó Serrano. idem.
Valentin Ortega Gracia. Villasayas.
Francisco García Leaniz. Almazán.
Antonio Muñoz García. idem.
Pablo la Peña Morcillo. Coscurita.
Matías Rodriguez y Molinos. Rioseco.
Pedro Blanco Martinez. idem.
Manuel Simal Caballero. idem.
Veremundo Tejedor Ballano. Blacos.
Cipriano Ranz Yebes. Caltojár.
Francisco Egido García. Coscurita.
Juan Alvarez y Alvarez. Andaluz.
Simon Gonzalo Ortiz. Almazán.
Saturnino San Martin Martinez. idem.
José Muñoz Moreno. Nepas.
Manuel García la Fuente Nolay.
Benigno Egido y Martinez. Covertelada
Maximino García Egido. Almazán.
Miguel Mantecon Gutierrez. idem.
Faustino las Heras Martinez. idem.
Celestino Pascual la Torre Nepas.
Ambrosio Urraca Chinchon. Almazán.

Resúmen.

Candidato.	Votos.
D. Antonio Lopez Diaz, sesenta y dos votos. . . .	62

Y á los efectos oportunos espedimos la presente, certificando de su veracidad y exactitud, que firmamos en Almazán á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =El Alcalde, Presidente. Ambrosio Urraca.=El Secretario escrutador, Matías Rodrigo.=El Secretario escrutador, Antonio Brihuega.=El Secretario escrutador, Gregorio Medrano.=El Secretario escrutador, Miguel García.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Cria caballar.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden del Ministerio de Fomento de 10 de Julio de 1862, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de la cebada y paja necesarias durante el año económico de 1864 á 1865, para la manutencion de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia y con asistencia del Delegado de la cría caballar en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, en el cual se hallan de manifiesto hasta el dia en que aquellos tengan efecto, el pliego de condiciones que ha de regir en los mismos, y se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que igualmente se publica.

Las cantidades que han de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en las subastas, serán 700 rs. para la de la cebada y 400 para la de la paja.

Estos depósitos se harán en metálico y se consignarán en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado dicho depósito. Soria 24 de Mayo de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 294 fanegas y un celemin de cebada y 2.312 arrobas de paja de trigo puro que se consideran necesarias para la manutencion durante el año económico de 1864 á 1865, de seis caballos padres existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en Soria, y de dos jacas recelos durante la temporada de monta, destinadas una á dicha Capital y otra á la seccion de Almarza.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia el dia 9 de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar. El tiempo de la duracion de esta contrata será por el año económico de 1864 á 1865, ó sea desde 1.° de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1865.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion de este pliego se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 25 rs. fanega de cebada y 2 reales arroba de paja.

La cebada será de primera calidad de la llamada caballar; la paja de trigo puro, y ambos artículos han de estar perfectamente limpios, no siendo admisible cualquiera cantidad que no reuna estas circunstancias.

Si se suscitase alguna duda respecto á su admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y en caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

4.ª A cada proposicion habrá de acompañarse el documento correspondiente, por el que se acredite haber consignado el firmante en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 700 reales, y en la del de la paja la suma de 400 rs.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo espresado en la condicion segunda, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado terminado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato y como fianza del mismo únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Notario público que intervenga en el acto, elevándola el Gobernador para la resolucion correspondiente al Ministerio de Fomento, sin cuya superior aprobacion no tendrá efecto legal esta contrata.

11. Las entregas de cebada y paja en los almacenes del depósito de esta Capital, y en el de la villa de Almarza se darán por meses anticipados y la correspondiente al primer mes, ó sea al de Julio del corriente año, dentro de los quince dias siguientes al de habérsele hecho saber al contratista la aprobacion de la subasta.

12. Serán de cuenta y riesgo del rematante todos los gastos que se oirginen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito de esta Capital y en el de la villa de Almarza, durante la temporada de monta.

13. Si por conveniencia del servicio en vez de fijarse en Almarzá se estableciera en otro pueblo de la provincia la seccion de caballos que en el año actual existe en dicha villa, el contratista quedará obligado á suministrar la cebada y paja necesarias en el punto que se establezca dicha seccion.

Asimismo, si por aumentarse el número de los caballos padres del depósito de esta Capital, se acordare crear una ó mas secciones fuera de la misma en la temporada de monta de 1865, el contratista estará igualmente obligado con arreglo á los precios, bases y condiciones detalladas en este pliego, á suministrar la cebada y paja necesarias, quedando sin embargo la administracion en libertad, considerando lo mas conveniente, de contratar este suministro. Esto es aplicable al caso en que se aumentara el número de sementales del depósito de esta Capital y de la seccion de Almarza.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que espida el Delegado de la cria caballar mensualmente, se librará á favor del contratista tambien por meses el importe de los artículos suministrados, y terminada la total entrega se le devolverán las cantidades retenidas.

Y 15. Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato así como respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza que quedará á beneficio del Estado, sin perjuicio de las demás responsabilidades que esta-

blece el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del.... de Mayo de 1864, para la contratacion del suministro de 294 fanegas y un celemin de cebada (ó 2.312 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres del depósito del Estado establecido en la ciudad de Soria, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (ó arroba de paja) al precio de........ rs. cada fanega ó cada arroba de paja.

El precio se espresará en letra con la mayor claridad.

(Fecha y firma.)

Negociado.=Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me ha comunicado la Real órden de 11 de Marzo último que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo siguiente.=Ilmo. Sr.=La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo à la solicitud de D. Casimiro Velasco, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real órden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo de Segovia vaya à empalmar con la línea de Zaragoza à Alsasua en el punto mas conveniente, sin concederle por esto derecho alguno à la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable, con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.° de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.° del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.=Lo que traslado à V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 28 Mayo de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Negociado=Montes.

El dia 28 de Junio próximo à la hora de las doce tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico y el M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de dicha corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de seis pinos derribados por los vientos en el monte titulado Ribacho, perteneciente à esta Ciudad y su Tierra, de seis à ocho metros de longitud y de ocho á doce pulgadas de diámetro, tasados en 48 rs., al respecto de 8 rs. cada uno.

No se admitirá proposicion que no cubra los espresados 48 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 28 de Mayo de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

El dia 30 de Junio próximo á la hora de las 12 tendrá lugar en la casa consistorial de Vinuesa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de los productos siguientes, atacados por el fuego ocurrido el 14 del actual, en el monte pinar de dicho pueblo, y sitio llamado la Umbría.

225 pinos que sirven para machones de 7 á 8 pulgadas de diámetro, por 18 pies de longitud, tasados en 1.350 rs., al respecto de 6 rs. cada uno.

275 idem que sirven para ochaveros de 5 á 6 pulgadas de diametro, por 14 pies de longitud, valorados en 825 rs., á 3 rs. uno.

Y como 16 carros de pinochos que solo sirven para combustible, y están tasados en 24 rs., á un real 50 cénts. cada uno.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 2199 rs., valor total de los productos espresados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 30 de Mayo de 1864.=El G. I., *José Francisco Mantilla.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 20 de Mayo actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Esta Direccion general tiene conocimiento de que la ley de papel sellado no se cumple respecto al empleo de los sellos que están prevenidos, en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de inquilinatos etc., y deseando la misma evitar la imposicion de las multas designadas en la espresada ley á los que resulten ser infractores de la misma cuando se les descubra su falta, á virtud de las visitas que se están disponiendo, ha acordado decir à V. que por los periódicos y Boletines oficiales haga un llamamiento á todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido caso y les patentice la responsabilidad en que se hallan y la necesidad de repararla, apresurándose à emplear en las acciones, libros, documentos de giro, recibos y cuentas, los sellos que correspondan para que por su falta no se vea la administracion en el sensible caso de exigirles las multas que impone la ley, segun las infracciones de la misma.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que las corporaciones y particulares que se encuentren en este caso, cuiden de cumplir con lo que previene la preinserta órden. Soria 23 de Mayo de 1864.=Francisco de Austria.

RECTIFICACION.

En el repartimiento general de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el año económico de 1864 á 1865, inserto en el número anterior, aparecen las equivocaciones siguientes:

Distrito de Rebollar.=En la casilla 19, en donde dice 68, «léase 61.»

Distrito de Seron.=En la casilla 3.ª, donde dice 20160, «léase 20150.»

Distrito de Torrubia.=En la casilla 3.ª, donde dice 9810, «léase 9310.»

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Gobierno de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 28 de Marzo último, he acordado que el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana se verifique en este Gobierno y ante mi autoridad, con asistencia de Notario público, la subasta para la construccion de seis uniformes para los Vigilantes de Seguridad pública de esta Capital, bajo el tipo cada uno de setecientos treinta reales y arreglados à los modelos y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo para que pueda enterarse de todo los que gusten tomar parte en la licitacion. Soria 30 de Mayo de 1864. =El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de seis uniformes con destino á los Vigilantes de Seguridad pública de esta Capital.

1.ª Cada uno de los uniformes constará de las prendas siguientes: Levita de paño azul turquí tina, vivo verde, botones blancos con las iniciales en el cuello de V. P., forrada de percalina color de plomo y con embozos de Orleans en la falda.=Dos pares de pantalones del mismo género que la levita é gual vivo.=Dos idem de dril de hilo crudo.=Sombrero apuntado con presilla blanca y escarapela nacional.=Gorra de paño igual género y color que el de levita con el vivo verde y las iniciales de V. P. de metal blanco.=Poncho de paño color de café, cuello y vueltas verde, forrado de bayeta y las vistas de Orleans negro.=Tres camisas de hilo.=Dos pares de borceguíes.=Dos idem de guantes blancos, una corbata negra de seda y un ciuturon de charol negro con una chapa delante y las iniciales de V. P.

2.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa acompañar carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, que acredite haber hecho depósito en metálico por la cantidad de 200 rs., cuyas cartas de pago se devolverán en el acto á los interesados á excepcion de la del mejor postor que quedará retenida para garantía del contrato.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del tipo fijado de 730 rs. por cada uniforme.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que á continuacion se inserta, cuyos pliegos se admitirán hasta el momento de darse principio al acto de subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en el Boletin oficial de 1.° de Junio de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de seis uniformes para los Vigilantes de Seguridad Pública, se compromete à tomar á su cargo la referida construccion por la cantidad de........ (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se esprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio particular.

Coche-correo de Soria á Alfaro.

La empresa deseosa de que los viajeros encuentren toda comodidad en la estacion próxima de baños, ha acordado desde 1.° de Junio hacer el servicio de esta Capital por Cintruénigo y Alfaro, encontrando dichos viajeros con este servicio economia, prontitud y comodidad hasta los baños de Cervera, Grábalos y Fitero.

Precios de los asientos.

Berlina. . . . . . . 70 rs.
Interior. . . . . . 60.

Los puntos intermedios están sujetos á tarifa.

SORIA.=IMP. DE D. BENITO PEÑA GUERRA.